

REFLEXIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN ARCHIVÍSTICA VENEZOLANA

Autores:

- **Prof. Arcángel-Eduardo Sánchez-Gómez**
E-Mail: asanchez@ciens.ucv.ve / arsago@cantv.net
Teléfono Celular: 58-414-304.70.25
Teléfono Habitación: 58-212-693.96.56
Moderador del GRUPO ARBIVEN
<http://espanol.groups.yahoo.com/group/grupoarbiven>
- **Prof. Martha Cristina Rondón de Rincón**
E-Mail: marthacrondon@gmail.com
Teléfono Celular: 58-416-415.34.01
Teléfono Habitación: 58-212-471.38.65

Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación, Escuela de Bibliotecología y Archivología
Dirección: Av. Los Ilustres, Ciudad Universitaria de Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación, Escuela de Bibliotecología y Archivología, Los Chaguaramos, Caracas-Venezuela
Teléfono: 58-212-605.28.25 / 605.28.36

1.- Introducción

Se entiende como Legislación, al conjunto de Leyes que posee un país, es decir, es un cuerpo de leyes que regulan una determinada materia o al conjunto de leyes de un país (Wikipedia, 2007). Si este concepto es llevado al sector archivístico, se puede decir que la **Legislación Archivística**, es el conjunto de leyes, normas, resoluciones, decretos, códigos, providencias, opiniones, etc., que regulan la actividad archivística de un país.

En Venezuela, la legislación archivística se ha desarrollado lentamente y no ha estado en consonancia con la solución a los problemas puntuales de los Archivos venezolanos.

Arcángel Sánchez (2000) en su ponencia *Experiencia Venezolana sobre Normalización Archivística* presentada en el Noveno Seminario del Sistema Nacional de Archivos de la República de Colombia, expuso un esbozo de la situación archivística venezolana, a partir de documentos y datos compilados por la Asociación Venezolana de Archiveros (AVA), material que para fines de esta ponencia se ha actualizado para reseñar una visión más fidedigna de esta situación:

- **A nivel político:**
 - Adscripción del Archivo General de la Nación al Ministerio del Poder Popular para la Cultura

- Inexistencia de un Sistema Nacional de Archivos
 - Reciente nombramiento de la Lic. Carmen Alida Soto como Directora del Archivo General de la Nación y primera profesional especializada en el área de archivo que dirige de esta institución desde su fundación
 - Ausencia de políticas públicas que promuevan el desarrollo del sector archivístico venezolano
 - Inexistencia de un Plan de Desarrollo Archivístico
 - Obsolescencia de la Ley de Archivos Nacionales que se remonta a 1945
 - Promulgación de Leyes Orgánicas en donde se establecen reglas específicas para la legislación archivística que contradicen la teoría y práctica archivística internacional (Ejemplo: Ley Orgánica de la Administración Pública, Título VII)
 - Indisponibilidad de personalidad jurídica en archivos públicos, privados y/o eclesiásticos, dependiendo administrativa y jurídicamente de instituciones superiores jerárquicas
 - Carencia de reglamentos internos
 - Errada concepción de la sociedad sobre el papel de la información, la documentación y las instituciones archivísticas como alternativas de desarrollo
- ***A nivel de infraestructura: edificaciones, locales, depósitos, instalaciones de Archivo y materiales y suministros:***
 - Un alto porcentaje de archivos venezolanos, el 15 % aproximadamente se encuentran en locales cedidos, un 29% en locales alquilados, y un 56% en propios (en su mayoría archivos universitarios, municipales, legislativos y de registro público)
 - Casi un 37% de los archivos se encuentran localizados en edificios construidos en los últimos 40 años, un 28% en inmuebles construidos entre 1900 y 1960, y un 10% en edificaciones anteriores a 1900
 - Carencia de espacio físico suficiente para realizar las actividades archivísticas, administrativas y de resguardo de la documentación
 - Inexistencia de materiales y equipos idóneos para el manejo, tratamiento, instalación, conservación y automatización de fondos documentales
 - Inexistencia de medidas de seguridad industrial adecuadas para este tipo de recintos
- ***A nivel presupuestario:***
 - Dificultades para conformar presupuestos útiles para la dotación de materiales equipos y contratación de recursos humanos
 - Manejo indirecto del presupuesto con previa aprobación de instituciones o dependencias superiores
- ***A nivel tecnológico y de reprografía:***
 - Un alto porcentaje de archivos carece de equipos para la reproducción de documentos
 - No poseen la capacidad para ofrecer este tipo de servicio a investigadores y usuarios

- Inexistencia de medios de reproducción especializados (65%) (fotocopiadoras)
- Poca utilización de sistemas de digitalización y microfilmación
- **A nivel de recursos humanos:**
 - Falta de personal especializado, en particular profesionales licenciados en Archivología que puedan cubrir la demanda directa e indirecta del sector
 - Inexistencia de una Ley del Ejercicio Profesional del Archivólogo
 - Mercado laboral con tendencia a la contratación de personal de distintas profesiones y/o oficios para realizar trabajos en el área de archivo (Intrusismo profesional)
 - Inexistencia de presupuestos que permitan cubrir necesidades de contratación de recursos humanos
 - Reducida oferta de cursos de ampliación de conocimiento o de actualización profesional
 - Desactualización de los pensum de estudio de las Escuelas de Bibliotecología y Archivología del país
- **A nivel de procedimientos archivísticos y acceso a fondos:**
 - Inexistencia de lineamientos definidos para la organización y sistematización de fondos
 - Inconsistencia en el uso de la terminología archivística
 - Aplicación inadecuada de las funciones, actividades y procesos inmersos en el tratamiento documental, y su desconocimiento por parte de muchos funcionarios y trabajadores del sector archivístico nacional que traer como consecuencia en muchos casos, desorganización documental y destrucción de documentos que pueden poseer valor histórico para la nación, entre otros factores
 - Bajo nivel de elaboración de instrumentos técnicos como cuadros de clasificación y tablas de retención documental en archivos públicos y privados
 - Bajo nivel de elaboración de instrumentos de descripción como Guías, Inventarios y Catálogos, así como de la aplicación sistemática de la Norma Internacional General de Descripción Archivística (ISAD-G)
 - Bajo porcentaje de archivos no presta acceso al público a sus fondos documentales
 - Baja difusión de las actividades archivísticas a través de la elaboración de boletines, exposiciones y conferencias

La situación de los archivos venezolanos expuesta por el Prof. Sánchez en el 2000, pudo verificarse a través del **Informe Experto: Los Archivos de América Latina**, presentado por la Fundación Tavera y el Banco Mundial en 2002 (Fundación Tavera, 2000), el cual reseña en resumen la siguiente problemática:

- Obsolescencia de una Ley Nacional o General de Archivos y de reglamentos específicos que establezcan lineamientos y pautas para la consolidación efectiva del Sistema Nacional de Archivos, aún ausente en Venezuela

- Bajo perfil del Archivo General de la Nación y de los Colegios y Asociaciones de profesionales y técnicos
- Inexistencia de un Plan Nacional de Desarrollo Archivístico
- Desactualización de los pensum de estudios de las instituciones de Educación Superior que dictan la carrera de Archivología
- Escasa vinculación entre las instituciones archivísticas y de educación superior venezolanas con otras homólogas a nivel internacional que permita la consolidación de convenios cooperativos
- Carencia de una terminología archivística oficializada a nivel internacional para ser aplicada de forma normalizada en los archivos venezolanos
- Bajas asignaciones presupuestarias para los archivos y mal funcionamiento de la administración pública nacional, debido entre otros problemas, a la ausencia de sistemas de archivos internos, etc.

Ambos estudios señalan como uno de los problemas más importantes para el desarrollo archivístico del país, la inexistencia de una moderna legislación archivística.

Venezuela posee una legislación archivística que con el tiempo se ha ido dispersando en base a las necesidades propias de las instituciones y que ha carecido en su elaboración del asesoramiento técnico por parte de los profesionales especializados en el área de archivo (Archivólogos), así como de los gremios y las universidades, por lo que muchas de las Leyes, Decretos, Resoluciones y Normas relacionadas con este tema contradicen la teoría y práctica archivística internacional; este problema requiere de una revisión y modificación urgente en medio de un panorama que en la actualidad pareciera ser positivo para los archivos venezolanos.

El desarrollo de la legislación archivística venezolana debe fundamentarse tanto en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como en los tratados y declaraciones internacionales. Cabe destacar como lo refiere el Abogado José Alberto Giraldo López (2000), que “los Archivos hacen suyos los fines del Estado, uno de los cuales es garantizar los derechos fundamentales relacionados con la información como el acceso a los documentos públicos. Si no existen archivos no se cumple con el fin esencial del Estado frente a la defensa de los derechos del ciudadano”. Por ello la transparencia y eficacia de los procesos de la Administración Pública debe ir a la par de la existencia de Sistemas de Archivos en las instituciones públicas que a partir de una eficiente gestión documental, faciliten el acceso a los ciudadanos a la información y documentos.

Las constituciones de países democráticos suscriben lo establecido en tratados y declaraciones de organizaciones internacionales en materia de acceso a la información y libertad de expresión.

La ***Declaración Universal de los Derechos Humanos*** aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas establece en su Artículo 19, que “**Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye** el de no ser

molestado a causa de sus opiniones, **el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión**".

La ***Convención Americana sobre los Derechos Humanos*** suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, establece en su artículo 13 sobre la Libertad de Pensamiento y Expresión, que "**Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección**".

La ***Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión***, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000, establece que "**El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho**. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas".

La propia ***Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*** publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 del 24-03-2000 se refiere al tema del acceso a la información y el derecho de los ciudadanos de buscar, recibir y difundir información como un derecho fundamental a través de los artículos, 2, 4, 28, 44, 48, 56, 57, 58, 76, 99, 101, 108, 110, 117, 120, 128, 143, 156, 203, 214, 233, 277, 281, 337 y las Disposiciones Transitorias Decimo Sexta y Décimo Séptima.

El Artículo 28 de esta Constitución nos reseña que "**Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad**, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá **acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas**. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley".

El Artículo 48 hace mención a que "**Se garantiza el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas en todas sus formas...**".

El Artículo 56 reza "**...Toda persona tienen derecho a ser inscrita gratuitamente en el registro civil** después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación".

El Artículo 58 hace referencia a que **“La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución,** así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes..”.

El Artículo 99 establece que**“...El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación.** Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La Ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes...”.

El Artículo 143 determina que **“Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública,** sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, **tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto.** No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.”

Disposiciones Transitorias

Decimosexta: **“Para el enriquecimiento del acervo histórico de la nación, el cronista de la Asamblea Nacional Constituyente coordinará lo necesario para salvaguardar las grabaciones o registros que de las sesiones y actividades de la Asamblea Nacional Constituyente se realizaron en imagen, en sonido; en documentos escritos, digitales, fotográficos o hemerográficos, audio; y en cualquier otra forma de documento elaborado.”**

Los artículos referidos al acceso a la información y documentos, así como del cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos incluidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establecen la base democrática fundamental para el desarrollo de la legislación archivística nacional.

Actualmente son diversas las Leyes Orgánicas y Ordinarias, Decretos, Resoluciones, Reglamentos, Normas, Sentencias y Opiniones que conforman la Legislación Archivística Venezolana, pero a pesar de ello, aún no existe un estamento legal general moderno que establezca las reglas y principios que regulen la actividad o función archivística del Estado venezolano. A pesar que al final de esta ponencia se incluye en detalle el Marco Jurídico en el área de Archivo, información y documentación administrativa, se han seleccionado

como de mayor importancia los siguientes estamentos legales que permitirían al colectivo de profesionales y trabajadores de los archivos venezolanos ejercer su función social:

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
2. Ley de Archivos Nacionales
3. Reglamento del Archivo General de la Nación
4. Ley Orgánica de la Administración Pública
5. Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos
6. Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos sobre Servicios de Información al Público y Recepción y Entrega de Documentos
7. Decreto con Rango de Fuerza de Ley N° 368 sobre Simplificación de Trámites Administrativos
8. Decreto N° 825, mediante el cual se declara el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela
9. Exposición de Motivos. Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 del Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas
10. Ley de Reforma Parcial del Código de Comercio
11. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal
12. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
13. Ley Aprobatoria de la Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
14. Ley Contra la Corrupción
15. Ley de Sellos
16. Ley de Registro Público y del Notariado
17. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo
18. Decreto N° 5.078, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo
19. Código de Procedimiento Civil

El objetivo de la presente ponencia es exponer de forma sucinta el marco jurídico venezolano en materia de archivo (legislación archivística venezolana), presentando reflexiones que a modo de propuestas, puedan servirle al Estado venezolano y al Archivo General de la Nación para preparar políticas para la creación del Sistema Nacional de Archivo y su plan de desarrollo.

2.- Legislación Archivística Venezolana

Venezuela es un país de grandes contrastes y riquezas tanto naturales como humanas, por esta razón Colón en 1498 en su tercer viaje denominó a la región más oriental de este hermoso país (Península de Paria) como ***Tierra de Gracia***.

La historia de los documentos venezolanos nace a partir de la colonización y con el establecimiento del primer asentamiento español en tierra firme, realizado a partir de la fundación de Santa Ana de Coro en 1527 por Juan de Ampies hijo. La ciudad de Coro fue la base de las penetraciones de los conquistadores-colonizadores tierra adentro y a su vez fue la capital de Venezuela hasta 1602, cuando esta designación fue trasladada a la ciudad de Caracas.

Durante muchos años Coro fue un importante centro socioeconómico debido al incremento de la economía agropecuaria, así como de las diversas actividades comerciales que se realizaban en esta ciudad (Fundación Polar, 2007).

Con el correr de los años Venezuela se fue incorporando en la organización político-administrativa del Estado español en los Reinos de las Indias adscritos jurídicamente a la Corona de Castilla, creándose lo que se denominaba como Provincia, región políticamente constituida por una gobernación y una capitanía general. El poder de Estado español en Indias estaba unificado en torno a un funcionario que administraba cada provincia o gobernación y capitanía general. Cada gobernador y capitán general estaba sujeto a la jurisdicción de una Real Audiencia, cuyo presidente era al mismo tiempo gobernador y capitán general de la provincia donde la Real Audiencia tenía su sede. Cada Real Audiencia dependía del Real y Supremo Consejo de las Indias establecido en 1519 y con funcionamiento formal desde el 1 de agosto de 1524. Esta estructura (gobernación y capitanía general, Real Audiencia, Consejo de Indias) se mantuvo durante los siglos XVI y XVII, reformándose en el siglo XVIII donde se fueron unificando las provincias, hasta consolidarse el Real Consulado de Caracas en 1793.

Mario Briceño Perozo en su *Vademecum de Archivología* (1979) nos reseña que durante el período colonial los documentos de valor histórico, político, económico, social, religioso, etc., se depositaban en las Escribanías Públicas, en los despachos eclesiásticos y en los archivos particulares. Sin embargo en 1836 se creó la institución del Registro en que los fondos de aquellas Oficinas se dividieron en dos partes, en el Registro propiamente dicho y en el Archivo Público.

Dada la importancia de estas instituciones, el Presidente Guzmán Blanco dio forma jurídica al cargo de Archivero por **Decreto de fecha 27 de enero de 1877** y de Registrador Principal en **Decreto de fecha 31 de julio de 1882**.

Ya para 1910 un grupo de intelectuales entre ellos, César Zumeta, Pedro Manuel Arcaya, Laureano Vallenilla Lanz, Abel Santos, Felipe Francia, José Gil Fortoul, Manuel Segundo Sánchez, Victorino Márquez Bustillos y Vicente Lecuna, conversan con el Presidente General Juan Vicente Gómez y le sugieren crear un Archivo Nacional. Esta propuesta se hace realidad con el **Decreto de fecha 19 de marzo de 1910**, en donde promueve la construcción de un edificio especialmente diseñado para recoger la documentación histórica del país.

El edificio del Archivo Nacional fue inaugurado el 19 de abril de 1911 comenzando a funcionar en julio de 1912, siendo sus piezas más antiguas las referidas a la sección de Real Hacienda que datan de 1535 y de Reales Cédulas que datan de 1591.

En **Decreto del 24 de enero de 1914** José Gil Fortul como encargado de la Presidencia de la República y César Zumeta, Román Cárdenas, y Felipe Guevara Rojas, Ministros de Relaciones Interiores, Hacienda e Instrucción Pública, respectivamente, decretaron las reglas a las que debían someterse los expendedores de piezas documentales (Briceño, 1979). Entre otras: *No se permitirá que salgan del país documentos oficiales y objetos históricos, aún cuando fueren de propiedad particular, sin que haya constancia de que han sido ofrecidos en venta a la Nación.*

La Legislación Archivística Venezolana va de la mano con la historia del Archivo Nacional el cual fue creado por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela a través de la **Ley del Archivo Nacional del 23 de marzo de 1914**, teniendo a su cargo para aquella fecha, de la Administración General y de todos los documentos históricos que fueran de propiedad nacional. Esta primera ley estaba compuesta sólo por cuatro (04) artículos y en donde se establecía que los Ministerios y las demás Oficinas Públicas debían enviar al Archivo Nacional los expedientes de orden político o administrativo concluidos, así como aquellos documentos y expedientes de interés meramente histórico que se encontrasen en las Oficinas Principales de Registro del Distrito Federal o de los Estados. En su Artículo cuarto, esta Ley especificó la promulgación de un reglamento del Archivo Nacional que reseñara con detalle su funcionamiento.

El General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República decretó el **Reglamento del Archivo Nacional del 20 de julio de 1927**, estructurado en tres secciones:

- Sección I: De la Organización del Archivo
- Sección II: Del Personal
- Sección III: Del Boletín de Archivo
- Así como unas disposiciones generales

Este reglamento poseía diecisiete (17) artículos que establecían el accionar de las labores del Archivo Nacional hacia la centralización y organización de los expedientes de la Administración General y de los documentos de interés histórico que se hallaban en el país. Se incluían los lineamientos para el tratamiento documental, así como lo referido a la planta de personal y sus funciones. Se especificaban los aspectos administrativos y de estilo para la edición del Boletín del Archivo Nacional, así como de la conformación de una Biblioteca especializada. En sus disposiciones generales se reseñaba el horario de oficina de la institución, algunas normas como las de prohibición de fumar en las instalaciones, así como las de manejo de los documentos.

Con el tiempo el Archivo Nacional fue incrementando su fondo documental, sus funciones y actividades así como sus usuarios, requiriendo de una actualización de sus estamentos legales, motivo por el cual el Congreso de los

Estados Unidos de Venezuela decreta la **Ley de Archivos Nacionales del 26 de junio de 1945** publicada en Gaceta Oficial N° 21.760 y el **Reglamento del Archivo General de la Nación** del 5 de enero de 1955 publicado en Gaceta Oficial N° 24.637.

La Ley de Archivos Nacionales se encuentra estructurada en dieciséis (16) artículos, en donde se decreta la utilidad pública de la guarda, conservación y estudio de los documentos y archivos históricos de la República pertenecientes a las entidades políticas, eclesiásticas, culturales o personas privadas a quienes correspondan según la naturaleza de ellos o porque los hayan adquirido legítimamente.

Esta ley refiere que la Nación ha de propender a la mejor organización de todos los archivos del país, por medio de los organismos y funcionarios competentes, centralizando los documentos históricos de la Nación y los expedientes de la Administración Central en el Archivo General de la Nación, en el Archivo del Congreso Nacional y en los Archivos parciales de los Departamentos del Ejecutivo, en las Oficinas de Registro Público y en los Archivos Especiales determinados por el Ejecutivo Federal.

En esta Ley se establecen las funciones principales del Archivo General de la Nación tanto para la concentración y tratamiento documental, como en lo referido a la formación y preparación del personal de los Archivos Públicos, apoyando las labores investigativas y de cultura histórica. Se hace referencia al personal del Archivo y sus funciones, así como de la Junta Superior de Archivos, cuerpo colegiado encargado de elaborar los reglamentos de los Archivos del Ejecutivo y de los Archivos Estatales; servir de grupo asesor; elaborar los programas de capacitación; inspeccionar los Archivos de la República; formar los catálogos generales de fondos e informar al Ejecutivo sobre el estado y funcionamiento de los Archivos de la República.

Se constituye el poder que tiene el Ejecutivo Federal de disponer del traslado de los expedientes concluidos de los Departamentos Ejecutivos, del Poder Judicial y demás oficinas de carácter nacional, al Archivo General de la Nación, así como de la inherencia de la Junta Superior de Archivos sobre el destino (selección y expurgo) de los documentos duplicados y demás copias. En este mismo orden de ideas se establece que esta Junta gestionará en conjunto con las autoridades eclesiásticas, el estudio y organización de los fondos históricos que posean las Catedrales, Mitras e Iglesias Parroquiales, procurando la obtención de catálogos y copias de los documentos referentes a la Historia Nacional que se guarden en archivos públicos y particulares ubicados en países extranjeros.

Asimismo la ley prohíbe la negociación de documentos oficiales e históricos y de su salida del país sin que hayan sido ofrecidos en venta a la Nación, al igual que se incluyen las sanciones para casos de enajenaciones y negociaciones que contravengan a la Ley.

En el caso del Reglamento del Archivo General de la Nación, este se encuentra estructurado en dieciocho (18) artículos, distribuidos en seis capítulos:

- Capítulo I: Disposiciones Generales: Referidas a los fondos documentales que posee el Archivo General de la Nación
- Capítulo II: Disposición del Material Documental: Señala la división o clasificación de los fondos documentales del Archivo General de la Nación en tres partes o secciones
- Capítulo III: Personal del Archivo: Incluye los cargos y atribuciones de los funcionarios que han de laborar en la institución
- Capítulo IV: Biblioteca: Señala el objetivo de la Biblioteca del Archivo General de la Nación y algunos aspectos referidos a la adquisición y acceso a las colecciones
- Capítulo V: Régimen de Trabajo: Señala algunos aspectos que han de tomarse en cuenta para el tratamiento documental de los documentos del Archivo General de la Nación, haciendo énfasis en la instalación y la catalogación. Se incluyen prohibiciones en cuanto al mal manejo
- Capítulo VI: Disposición final: Que menciona que lo no contenido en el Reglamento ha de ser resuelto por el Ministerio de Justicia

Lamentable la Ley de Archivos Nacionales ya tiene sesenta y dos (62) años de haberse promulgado y el Reglamento del Archivo General de la Nación cincuenta y dos (52) y aún no han sido derogados por otras Leyes y Reglamentos específicos más actuales y modernos que esté más acorde con el desarrollo de la teoría y la práctica archivística; de los cambios estructurales de la administración pública nacional; de la importancia que se le ha dado en los últimos años a los Archivos como unidades de información de vital importancia para la toma de decisiones en las organizaciones; y que aporten el conjunto de reglas y lineamientos específicos para solventar los problemas puntuales de los archivos venezolanos.

La Ley de Archivos de 1945 no recoge los principios esenciales de la archivística que han de estar recogidos en este importante documento legal. En una primera aproximación no expresa cual es su objeto por lo que su primer artículo sólo refiere la "utilidad pública de la guarda, conservación y estudio de los documentos y archivos históricos de la República", en detrimento de los documentos que se encuentren en fases anteriores del ciclo vital de los documentos. Antonia Heredia (2007) nos señala en su reciente libro *¿Qué es un archivo?* que el Archivo Histórico es la culminación del Archivo Administrativo, hasta el punto de que si admitimos el ciclo vital de los documentos y la existencia de redes de Archivos que suponen la sucesión de Archivos para estancia de los documentos según su edad, los históricos son el final de esa sucesión, y es difícil reconocer su existencia sin la de los anteriores, es decir, Archivos de Gestión, Archivos Centrales y Archivos Intermedios. Una Ley de Archivos de un país no puede estar suscrita sólo para la salvaguarda de los documentos históricos, ya que aquellos que son también importantes aquellos documentos que están en su fase de producción, tramitación, activa, intermedia, siendo estos en relación a su manejo y organización uno de los mayores problemas que poseen las organizaciones modernas.

La Ley del 45 no expresa de forma taxativa la responsabilidad y funciones del Archivo General de la Nación como ente coordinador de la función archivística nacional, ya que establece a la figura de esta institución más bien como un repositorio de documentos de valor histórico, y en este sentido no expresa a precisión su alcance en virtud de no adecuarse a la nueva estructura organizativa de la Administración Pública Nacional. Una nueva Ley de Archivo ha de incluir la función del Archivo General de la Nación en el Control y Vigilancia de la actividad archivística nacional, permitiéndole la realización de inspecciones a los archivos públicos, y la realización de normas técnicas y estamentos jurídicos que le permitan ejercer plenamente sus funciones. Asimismo el Archivo General de la Nación ha de tener en una nueva Ley de Archivos, especificada la posibilidad de emitir sanciones a funcionarios y entes públicos que no estén cumpliendo con la Ley de Archivo.

La Ley de Archivos de 1945 al no reseñar los entes tanto públicos como privados que han de apegarse al cumplimiento de esta Ley, se queda corta en su alcance, expresando solo lo reseñado en su Artículo 2 que esta ley es aplicable hacia aquellas “entidades políticas, eclesiásticas, culturales o personas privadas a quienes correspondan según la naturaleza de ellos o porque los hayan adquirido legítimamente”. En este caso la Ley de Archivos Nacionales debería tener como ámbito de aplicación toda la Administración Pública Nacional, así como las Empresas Privadas que cumplan funciones públicas, incluyendo además aquellas instituciones que forman parte de la Administración Pública pero que se encuentran sujetas a regímenes especiales, tales como los institutos y universidades autónomas, corporaciones, comisiones especiales, empresas o instituciones públicas de salud y saneamiento ambiental, establecimientos públicos de formación y capacitación, notarias y registros públicos, empresas que laboran a través de concesiones dadas por el Estado, etc. Es fundamental que la Ley de Archivos Nacionales venezolana tenga delimitado específicamente su ámbito de acción o de aplicación ya que este aspecto daría garantía al derecho a la información que poseen los ciudadanos.

La Ley de Archivos Nacionales debe fijar el uso, manejo, organización y conservación de los documentos notariales, contables, financieros y/o presupuestarios, solamente normados en parte por el **Código de Comercio** publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 475 de fecha 21-12-1955; así mismo, debe tomar en cuenta otros documentos de gran importancia para la nación como lo son las historias clínicas, expedientes de personal, así como los documentos generados por empresas privadas y personalidades del acontecer político, cultural, educativo, histórico, etc., del país.

La Ley de Archivos de 1945 carece de una serie de definiciones que normalicen a nivel nacional el uso de la terminología archivística, tema controversial y de actualidad en las universidades nacionales las cuales están realizando cambios curriculares, y en donde los cambios en la terminología y práctica archivística suscitados en los últimos años es un aspecto de gran interés al no existir, por ejemplo, documentos legales que normalicen la terminología archivística que se utiliza en el país. Se recomienda por ejemplo la incursión en una nueva Ley de Archivos Nacionales de términos como Archivo,

Archivo Público, Archivo Privado, Fondo Documental, Gestión Documental, Tratamiento Documental, Función Archivística, Identificación, Valoración, Clasificación, Ordenación, Descripción, Selección, Expurgo, Transferencia, Traslado, Conservación, Preservación, Instalación, Registro y Control, Tabla de Retención Documental, Documento Original, Tipología Documental, Agrupaciones Documentales, Fondo, Serie, Expediente, Documento Simple, Documento Compuesto, Documento Electrónico, Soporte Documental, Principio de Procedencia, Principio de Orden Original, Ciclo Vital de los Documentos, Patrimonio Cultural, Patrimonio Histórico, Patrimonio Documental, entre otros.

A la par de los aspectos terminológicos que han de incluirse en una ley de archivos, resulta imperativo que la misma establezca la elaboración y aplicación de las normas específicas para el tratamiento documental en toda la administración pública, ya que estas funciones, actividades y procesos no deben dejarse al libre albedrío de quienes laboran en los archivos venezolanos, y es la ley la que ha de obligar el cumplimiento de métodos y metodologías estudiados y avalados internacionalmente para la gestión documental, y no quedarse sólo como lo especifica el Reglamento del Archivo General de la Nación en lo referido al tratamiento de los documentos ingresados a esa institución archivística.

La Ley del 45 carece de un enunciado de los principios que rigen la actividad archivística nacional, en donde se enumere la importancia, finalidad, función de los Archivos y los documentos, tanto para las actividades administrativas públicas y su modernización, como para los ciudadanos, así como de garantía para la preservación del patrimonio documental del país. Estos principios son fundamentales en la búsqueda de una sensibilización de los funcionarios públicos y de los ciudadanos hacia la aplicación de la ley, así como para darle la importancia que tienen los archivos para las organizaciones modernas.

Asimismo la Ley no especifica la inherencia del Archivo General de la Nación en la consolidación del Sistema Nacional de Archivo, así como este no se menciona en el documento. La Ley debería incluir un apartado específico para describir y normar el funcionamiento y ámbito del Sistema Nacional de Archivo, estableciendo los órganos coordinadores, asesores y ejecutores del sistema. A la par una ley de archivos moderna debe incluir una categorización de los archivos públicos nacionales, regionales y municipales, a fin de normar su inclusión en el Sistema de Archivo. De esta forma se normaría la responsabilidad, propiedad, manejo y aprovechamiento de los archivos públicos, de allí la importancia de establecer lo referido a las contrataciones de personal y empresas para los servicios de custodia, traslado, organización, reproducción, automatización, digitalización, conservación y restauración de documentos de archivo. A de entenderse en este sentido, que los documentos públicos son propiedad del Estado venezolano, y por ende son bienes de uso público, por ello, la importancia que estas empresas a la hora de prestar un servicio puedan garantizar una adecuada infraestructura física, de recursos humanos, presupuestos y mecanismos necesarios para realizar sus actividades.

Es fundamental que la Ley de Archivo y no otra como lo es el caso de la **Ley Orgánica de la Administración Pública** publicada en Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001, establezca la obligatoriedad de la creación y mantenimiento eficiente, eficaz y efectivo de Archivos Centrales y Sistemas de Archivo en cada institución pública del Estado venezolano, en donde se apliquen las más modernas técnicas y procedimientos archivísticos recomendados por el Archivo General de la Nación.

Uno de los aspectos reseñados ampliamente en la vigente Ley de Archivos de 1945 es lo referido a la duplicación, venta, negociación, enajenación y destrucción de documentos. Sin embargo es importante establecer sanciones fuertes que no permitan la pérdida de documentos con valor para la nación, así como una actualización en frente de los nuevos procesos de duplicación documental influenciados por las tecnologías de información y comunicación. Para este apartado resulta importante la aplicación de los artículos 66, 76, 77, 78 de la **Ley Contra la Corrupción** publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.637 el 07-04-2003, así como el **Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 del Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas**, publicado en Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28-02-2001

A pesar que la Ley del 45 y el Reglamento del Archivo General de la Nación especifican cargos y funciones de algunos de los funcionarios del Archivo General de la Nación, resulta imperativo que una nueva ley incluya los requisitos, condiciones, obligaciones, responsabilidades y funciones que deban cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios archivísticos o que realicen actividades archivísticas en y para las instituciones de la administración pública nacional, y en este sentido resulta necesaria la pronta aprobación de una Ley del Ejercicio Profesional de los Archivos que apoye la Ley de Archivos. En este mismo orden de ideas una Ley de Archivo debe especificar quienes han de ser los responsables directos de los Archivos de cada institución pública, quien a de velar por la integridad, autenticidad, veracidad, y fidelidad de los documentos de archivo, así como su tratamiento, conservación y la prestación de los servicios para el acceso de los ciudadanos a estos documentos. En pocas palabras es el responsable de diseñar y aplicar las políticas archivísticas en cada institución pública. Para ambos casos la Ley de Archivos Nacionales debe buscar la idoneidad de los funcionarios que han de trabajar en los archivos, así como establecer el fiel cumplimiento de los más rigurosos principios de ética profesional.

A la par del recurso humano y su importancia vital en toda institución archivística, es importante la responsabilidad que tienen todos funcionarios públicos hacia la documentación que ha generado o manejado. Nuevamente resulta importante la aplicación de la Ley Contra la Corrupción, pero la Ley de Archivos Nacional del 45 no establece formalmente estas responsabilidades, por lo que una nueva Ley de Archivos ha de referir estos aspectos, en especial los relacionados con el destino de los archivos de aquellos servidores públicos que se desvinculan de sus funciones y como han de entregar sus archivos debidamente inventariados y organizados de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación .

Una nueva Ley de Archivos Nacionales ha de especificar los aspectos relacionados con el manejo de archivos en caso de supresión, fusión o privatización de entidades públicas y de empresas privadas que cumplen servicios públicos, actividad que se ha realizado muy frecuentemente en los últimos años en el país. Para este caso la ley debe normar las responsabilidades del ente liquidador en materia de archivo, estableciendo la previsión de recursos presupuestarios para atender los gastos de instalación, traslado o mudanza, conservación, guarda, custodia y depuración de los fondos, al igual que del recurso humano, instalaciones y materiales necesarios para tal fin, en este sentido, este presupuesto debiera tener prioridad sobre otros a atender.

Por otra parte la Ley del 45 no reseña aspectos referidos a las edificaciones, construcciones y adecuaciones que hayan de realizarse o modificarse para albergar los archivos de la nación, ya sea por compra, arrendamiento o adquisición. En este caso debe establecer las especificaciones técnicas que han de seguirse para albergar estas unidades de información, al igual que los aspectos técnicos para la conservación, preservación e instalación de los documentos.

La Ley de Archivos Nacionales y el Reglamento del Archivo General de la Nación por su vieja data no reseñan la incorporación de las tecnologías de información al trabajo archivístico. Por ello una nueva Ley de Archivo ha de incluir la importancia y delimitación del uso de estas tecnologías tanto para los aspectos administrativos como para la conservación del material documental. En este apartando también resulta necesario el estudiar lo referido a la autenticidad del documento electrónico, así como del establecimiento de Sistemas y Programas de Gestión Documental como parte del desarrollo del proyecto de Gobierno Electrónico, y que son aspectos que han sido normados en parte por la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, la cual durante el proceso de elaboración no fue consultada a los gremios archivísticos del país, delegándose su redacción a un mecanismo de consulta realizado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología para con empresas privadas y delegados del gobierno.

Como se mencionó anteriormente, en Gaceta Oficial 37.305 del 17-10-2001 se publicó la **Ley Orgánica de la Administración Pública**, la cual incluye en su Título VII, un capítulo de treinta y un (31) artículos relacionados con el marco jurídico general que ha de seguirse en los archivos públicos venezolanos. Sin embargo, el contenido de los artículos allí expuestos utiliza basamentos teóricos que no van acordes con el desarrollo de la archivología a nivel mundial, por lo que su aplicabilidad acciona el aislamiento internacional de los archivos del país. Asimismo, al ser una Ley Orgánica esta Ley se encuentra por encima de la Ley de Archivos Nacionales que es una Ley Ordinaria.

Lo indicado en el Artículo 140 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), establece que el órgano de archivo es el “ente o unidad administrativa del Estado que tiene bajo su responsabilidad la custodia, organización, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos oficiales”. Las responsabilidades o funciones de un Archivo en la

teoría archivística internacional y nacional van más allá de las expresadas en esta Ley, por lo que resulta imperativo que una nueva Ley Nacional de Archivo exprese y normalice los aspectos terminológicos archivísticos que permita estandarizar para otras leyes los conceptos a utilizarse referidos a este tema. De la forma como están presentados estos términos en la LOAP, se deja a potestad del lector el identificar o comprender el concepto y aplicación de cada uno de estos términos.

En las Escuelas de Bibliotecología y Archivología de las Universidades Públicas venezolanas, desde hace muchos años se ha venido impartiendo teorías en el área de archivo que mayormente son importadas de países Europeos y con alguna influencia Anglosajona. La mayoría de estos países, poseen una tradición en investigación científica en el área de archivos, documentación e información, y que han influido en las teorías impartidas por profesores de las Escuelas de Bibliotecología y Archivología venezolanas con inclinaciones a utilizar los términos importados de estos países. Es por esta razón que fueron surgiendo algunos conceptos de tareas y funciones a realizar por el personal especializado dentro de un órgano de archivo constituido, siendo estas: producción, clasificación, ordenación, selección, descripción, transferencia, traslado y expurgo.

Estos términos han sido estudiados por muchos autores de forma aislada, lo que conlleva a que muchos profesores estudiaran la posibilidad de concatenar los conceptos y las relaciones intrínseca entre una tarea o función, seguida de las otras. Para los profesionales egresados como Licenciados en Archivología venezolanos, resulta familiar la utilización de estos términos y es por ello que al ser publicados erróneamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública, se presenta una brecha entre el marco jurídico y la teoría archivística.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el "objetivo esencial de los órganos de archivo del Estado es el de conservar y disponer de la documentación de manera organizada, útil, confiable y oportuna... para uso del Estado, en servicio de los particulares y como fuente de la historia". Con la carencia de políticas públicas especializadas en el área de archivos, se presenta una serie interrogantes: ¿Cómo se van a conservar los documentos?, ¿Qué parámetros técnicos han de utilizarse para realizar esta tarea o función?, ¿Qué documentos deben conservarse?, ¿Por qué conservación y no tratamiento documental?, entre otras. La viabilidad real de lograr responder a estas interrogantes, estaría inmersa en la consolidación de una nueva Ley de Archivo que reglamente este y otros temas y que a la vez permita homogenizar y normalizar las tareas o funciones en todos los órganos de archivos en el territorio nacional.

En cuanto a la finalidad de los archivos, se presenta otra interrogante. La LOAP en su artículo 142, establece que "En cada órgano o ente de la Administración Pública habrá un órgano de archivo con la finalidad de valorar, seleccionar, desincorporar y transferir a los archivos intermedios o al Archivo General de la Nación....". El modelo plasmado en este artículo no es otro que el denominado VASEDET, (valorar, seleccionar, desincorporar y transferir), tareas o funciones que no corresponden con la realidad de las labores realizadas en los órganos

de archivos, ni con el método y metodologías archivísticas adoptadas internacionalmente para el tratamiento documental, es decir, que al utilizar este modelo, los archivos venezolanos y sus funcionarios estarían arriesgando cometer un desmán de grandes magnitudes con los documentos de la nación.

La realidad de la Legislación Archivística Venezolana presenta un escenario a ser urgentemente atendido, debido a que en una Ley Orgánica, que está por encima de la Ley de Archivos Nacionales, obliga a cumplir con este modelo denominado VASEDET, que no fue discutido con ninguno de los gremios, colegios profesionales y mucho menos con las Universidades Públicas que imparten la Licenciatura en Archivología, sumado a que no existe un estudio de investigación científica que avale la efectividad de los resultados de ejecución de esta propuesta.

Con la comparación de las teorías impartidas en las escuelas formadoras de profesionales especializados en el área y la LOAP, se presenta nuevamente una serie de interrogantes: ¿Cómo cumplir con la Ley Orgánica de la Administración Pública, sin dejar de aplicar los conocimientos adquiridos en la formación profesional?, ¿Por dónde comenzar las tareas o funciones, por la valoración o por la producción que se encuentra inmersa la identificación documental?, es decir, que acuerdo a lo establecido en el artículo 142 de la LOAP, se presentaría hipotéticamente la idea que nacemos y de una vez comenzamos a caminar, pasando por alto algunos pasos que son de total trascendencia y que garantizan el resultado de una administración de documentos con procesos bien definidos y con absoluta claridad.

Al ubicarse en el contexto mundial y estudiar los lineamientos y estándares internacionales, orientados por el Consejo Internacional de Archivos se puede asegurar que con la aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Venezuela estaría ubicándose en una situación de aislamiento archivístico, ocasionado a la inadecuada utilización de los términos y las relaciones entre las definiciones de estos con las tareas y funciones que se cumplen en las labores diarias en un órgano de archivo constituido.

Resulta necesario destacar las indicaciones estipulada en el artículo 144 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, donde surge la figura jurídica responsables del desarrollo y puesta en marcha de una política pública especializada en el área de archivos, que no es otro que el Archivo General de la Nación "...es el órgano de la Administración Pública Nacional responsable de la creación, orientación y coordinación del Sistema Nacional de Archivos y tendrá bajo la responsabilidad de velar por la homogeneización y normalización de los procesos de archivo...". De acuerdo a lo estipulado en este artículo se deduce que será el Sistema Nacional de Archivos el encargado de dictar los lineamientos para efectuar las tareas y funciones de custodiar, organizar, conservar, valorar, seleccionar, desincorporar y transferir los documentos oficiales, es decir que al no funcionar el Sistema Nacional de Archivos, resulta imposible que el Archivo General de la Nación, pueda impartir algún lineamiento en cuanto a los procesos en archivos, siendo estos de estricto cumplimiento por el recurso humano que labora en un órgano de archivo constituido.

3.- Compendio de la Legislación Archivística Venezolana

Como se ha expresado anteriormente, son muchos los documentos legales que hacen mención al tema de archivo, sin embargo, desde hace algún tiempo el sector archivístico venezolano ha tenido desconocimiento de cuáles son estos documentos y su vigencia.

Con el objeto de realizar la presente ponencia y como un aporte de vital importancia para el sector, se efectuó una búsqueda en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la cual permitió compilar todos los documentos legales referidos al tema de archivo, información y documentación, y que se reseñan en las tablas presentadas al final de la ponencia.

4.- Reflexiones finales

Resulta necesario y urgente que el Archivo General de la Nación consolide el Sistema Nacional de Archivos, con el fin de dictar con prontitud una política pública especializada en el área de archivos, fundamentada en estudios investigativos enfocados en materias específicas relacionadas con las tareas y funciones archivísticas y con lo estipulado en el marco jurídico nacional. Estos cambios deben buscar la actualización y adecuación de la Ley de Archivos Nacionales y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas legislaciones deberían contemplar las recomendaciones señaladas en esta ponencia, siendo las más fundamentales las referidas al adecuado uso de la terminología archivística y a la consulta que ha realizarse a los gremios al sector profesional y académico a fin de lograr resultados consensuados que estén a la altura de los cambios que se deben alcanzar para solventar la problemática archivística venezolana.

5.- Bibliografía

1. Archivo General de la Nación. (2000). *Ley General de Archivos. Ley 594 de 2000*. Santafe de Bogotá: Archivo General de la Nación.
2. Archivo General de la Nación. (2006). *Normatividad Archivística. Ley General de Archivos. Decreto 4124 de 2004*. Santafe de Bogotá: Archivo General de la Nación.
3. Briceño Perozo, Marío. (1979). *Vademecum de Archivología*. Caracas: Archivos General de la Nación. Ministerio de Justicia.
4. Fundación Empresas Polar (2007) [Página web en línea]. Disponible en: <http://fpolar.org.ve/nosotros/educacional/batallas.html#cartas> [Consulta: 2007, Agosto, 24]
5. Fundación Histórica Tavera-Banco Mundial (2000). *Los Archivos de América Latina: Informe Experto de la Fundación Histórica Tavera sobre su Situación Actual*. Madrid: Fundación Histórica Tavera.

6. Giraldo López, José Alberto. (2000). *Presentación de la Ley General de Archivos (Ley 594 del 14 de julio de 2000)*. Ponencia presentada en el Noveno Seminario del Sistema Nacional de Archivos. Santafe de Bogotá: Archivo General de la Nación.
7. Grupo Iberoamericano de Tratamiento de Archivos Administrativos. (1997). *Hacia un diccionario de terminología archivística*. Santafé de Bogotá: GUIÍTA.
8. Jaén García, Luis Fernando. *La legislación archivística en América Latina*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.ts.ucr.ac.cr/~historia/articulos/legis-arch.htm> [Consulta: 2007, Agosto, 24]
9. Mesa León, Marisol y Ramos Hernández, Reinaldo. *Pasado y presente de la legislación archivística cubana: un estudio a partir de su correspondencia con los principios del Consejo Internacional de Archivos*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.congreso-info.cu/UserFiles/File/Info/Info2002/Ponencias/183.pdf> [Consulta: 2007, Agosto, 24]
10. Sánchez Gómez, Arcángel Eduardo. (2000). *Experiencia Venezolana sobre Normalización Archivística: De la normalización a la búsqueda de un ideal de desarrollo archivístico venezolano*. Ponencia presentada en el Noveno Seminario del Sistema Nacional de Archivos. Santafe de Bogotá: Archivo General de la Nación.
11. Sánchez, Arcángel y Rondón, Martha. (2006). *Compilación de Leyes y Reglamentos del Marco Jurídico Venezolano. Archivo Información y Documentación Administrativa*. Caracas: Escuela de Bibliotecología y Archivología de la Facultad de Humanidades de la Universidad Central de Venezuela
12. Wikipedia. (2007). [Página Web en línea]. Disponible: <http://es.wikipedia.org/wiki/Portada>. [Consulta: 2007, Agosto 24].

Nombre de la Ley, Reglamento, Código o Decreto	Tipo de Estamento Legal	Nº Gaceta	Fecha	Institución	Artículos Referidos al Tema
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Constitución	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 Págs. 1-46	24-03-2000	Asamblea Nacional Constituyente	2, 4, 28, 44, 48, 56, 57, 58, 76, 99, 101, 108, 110, 117, 120, 128, 143, 156, 203, 214, 233, 277, 281, 337. Disposiciones Transitorias Decimo Sexta, Décimo Séptima
Decreto N° 825, mediante el cual se declara el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela	Decreto	Gaceta Oficial N° 36.955 Decreto N° 825 Págs. 1-3	22-05-2000	Presidencia de la República	Todo
Decreto N° 4.595, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional	Decreto	Gaceta Oficial N° 38.464 Decreto N° 4.595 Págs. 31-47	22-06-2006	Presidencia de la República	Todo
Decreto N° 5.246, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional	Decreto	Gaceta Oficial N° 38.654 Decreto N° 5.246 Págs. 3-21	28-03-2007	Presidencia de la República	Todo
Decreto N° 474, por el cual se dicta la Ley de Correos	Decreto	Gaceta Oficinal N° 25.841 Págs. 5-7	18-12-1958	Congreso de la República	1, 10, 11, 12, 13, 17
Decreto N° 3.211, mediante el cual se concede a la Academia Nacional de la Historia la guarda, custodia y mantenimiento del Archivo del Libertador	Decreto	Gaceta Oficial N° 36.629 Decreto N° 3.211 Págs. 1-2	26-01-1999	Presidencia de la República	Todo
Decreto N° 4.433, mediante el cual se crea el Sistema Integral de Comunicación e Información de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional	Decreto	Gaceta Oficial N° 38.476 Decreto N° 4.433 Págs. 6-8	11-07-2006	Presidencia de la República	Todo
Se dicta el Reglamento Parcial del Decreto Ley de Subsistema de Pensiones que Regula el Derecho a la Información de los Afiliados ante las	Decreto	Gaceta Oficial N° 5.301 Decreto N° 3.264 Págs. 23-26	29-01-1999	Presidencia de la República	Todo

Administradoras de Fondos de Pensiones					
Decreto N° 559, por el cual se crea la Comisión Nacional para el establecimiento de un Sistema Nacional de Información, fundamentado en una infraestructura de documentación, bibliotecas y archivo	Decreto	Gaceta Oficial N° 30.555 Decreto N° 559 Págs. 5-6	19-11-1974	Presidencia de la República	Todo
Decreto N° 1.759, por el cual se crea, adscrita a la Presidencia de la República, la Comisión Nacional para la Organización del Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas e Información Humanística, Científica y Tecnológica	Decreto	Gaceta Oficial N° 31.064 Decreto N° 1.759 Págs. 2-3	09-09-1976	Presidencia de la República	Todo
Decreto N° 2.531, mediante el cual se crea una Comisión Coordinadora del Sistema Nacional del Servicio de Bibliotecas e Información Humanística, de Información Científica y Tecnológica	Decreto	Gaceta Oficial N° 31.396 Decreto N° 2.531 Págs. 4-5	03-01-1978	Presidencia de la República	Todo
Decreto con Rango de Fuerza de Ley N° 368 sobre Simplificación de Trámites Administrativos	Decreto-Ley	Gaceta Oficial N° 36.845 Decreto N° 368 Págs. 2-8	07-12-1999	Presidencia de la República	4, 6, 28, 31, 32,
Exposición de Motivos. Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 del Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas	Decreto-Ley	Gaceta Oficial N° 37.148 Decreto N° 1.024 Págs. 7-16	28-02-2001	Presidencia de la República	Todo
Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal	Decreto-Ley	Gaceta Oficial N° 5.416 Decreto N° 363 Págs. 1-37	22-12-1999	Presidencia de la República	Todo
Exposición de Motivos.- Decreto N° 1.528 con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación	Decreto-Ley	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.554 Decreto N° 1.528 Págs. 9-13	13-11-2001	9-13	1, 5, 7, 11, 13, 15, 21, 22, 40, 41, 43, 48, 50, 51,
Ley de Reforma Parcial del Código de Procedimiento Civil	Ley	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.209 Págs. 1-63	18-09-1990	Congreso de la República	25, 107, 108
Ley de Reforma Parcial del Código de Comercio	Ley	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 475 Págs. 1-88	21-12-1955	Congreso de la República	36, 37, 44

Ley Especial contra Delitos Informáticos	Ley Especial	Gaceta Oficial N° 37.313 Págs. 2-4	30-10-2001	Asamblea Nacional	Todo
Ley Aprobatoria de la Convención Universal Sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial N° 35.820 Págs. 1-9	19-10-1995	Congreso de la República	Todo
Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Reglamento	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.746 Págs. 4-13	22-12-2004	Asamblea Nacional	Todo
Ley Aprobatoria de la Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.822 Págs. 12-16	25-09-2006	Asamblea Nacional	Todo
Ley Contra la Corrupción	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.637 Págs. 1-7	07-04-2003	Asamblea Nacional	66, 76, 77, 78
Ley de Sellos	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial N° 25.393 Págs. 1-2	28-06-1957	Congreso Nacional	Del 1 al 6to
Ley del Libro	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial N° 36.189 Págs. 2-5	21-04-1997	Congreso de la República	Todo
Ley sobre la llave del arca donde se conserva en el Salón Elíptico del Palacio Federal el Libro de Actas del Congreso de 1811	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial N° 20.230	10-07-1940	Congreso de los Estados Unidos de Venezuela	Todo
Ley de Archivos Nacionales	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial N° 21.660	13-07-1945	Archivo General de la Nación	Del 1 al 16vo
Ley de Registro Público y del Notariado	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.833 Págs. 1-12	22-12-2006	Asamblea Nacional	Todo
Ley Sobre el Derecho de Autor	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 823 Págs. 1-11	03-01-1963	Congreso de la República	Todo
Ley de Ejercicio de la Medicina	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.002 Págs. 1-37	23-08-1982	Congreso de la República	Todo

Ley del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial Nº 31.298 Págs. 1-3	16-08-1977	Congreso de la República	Todo
Ley de la Imprenta Nacional y de la Gaceta Oficial	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial Nº 16.520 Págs. 1	31-05-1928	Congreso Nacional	Todo
Ley de Publicaciones Oficiales	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial Nº 20.546 Págs. 1-3	22-07-1941	Congreso Nacional	Todo
Ley Orgánica de Identificación	Ley Orgánica	Gaceta Oficial Nº 38.458 Págs. 1-5	14-06-2006		Todo
Ley Orgánica de Salud	Ley Orgánica	Gaceta Oficial 36.579 Págs. 1-8	11-11-1998	Congreso de la República	Todo
Ley Orgánica de la Administración Pública	Ley Orgánica	Gaceta Oficial Nº 37.305 Págs. 1-18	17-10-2001	Asamblea Nacional	74, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171
Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos	Ley Orgánica	Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 2.818 Págs. 1-8	01-07-1981	Congreso de la República	32, 44, 45, 46
Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal	Ley Orgánica	Gaceta Oficial Nº 37.347 Págs. 1-10	17-12-2001	Asamblea Nacional	Todo
Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público	Ley Orgánica	Gaceta Oficial 38.648 Decreto Nº 5.262 Págs. 18-37	20-03-2007	Presidencia de la República	Todo
Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral sobre el Servicio de Registro de Información e Información de la Seguridad Integral (SEREISSI)	Ley Orgánica	Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.301 Decreto Nº 3.265 Págs. 26-31	29-01-1999	Presidencia de la República	Todo
Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social	Ley Orgánica	Gaceta Oficial Nº 37.600 Págs. 3-16	30-12-2002	Asamblea Nacional	Todo
Ley Orgánica de Seguridad de la Nación	Ley Orgánica	Gaceta Oficial Nº 37.594 Págs. 1-6	18-12-2002	Asamblea Nacional	Todo

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo	Ley Orgánica	Gaceta Oficial N° 38.236 Págs. 1-20	26-07-2005	Asamblea Nacional	Todo
Exposición de Motivos.- Decreto N° 1.556 con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	Ley Orgánica	Gaceta Oficial N° 5.554 Decreto N° 1.556 Págs. 52-63	13-11-2001	Presidencia de la República	Todo
Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela	Ley Orgánica	Gaceta Oficial N° 37.942 Págs. 1-12	20-05-2004	Asamblea Nacional	Todo
Normas Generales del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores	Normas	Gaceta Oficial N° 4.683 Pág. 8-10	01-02-1994	Ministerio de Relaciones Exteriores	Todo
Opinión solicitada por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes, en relación a la comunicación de fecha 16/10/2000. Grupo de Profesionales de Archivología de la Universidad Central de Venezuela, donde presenta un análisis crítico del Título VI de la Ley Orgánica de la Administración Central	Opinión	Opinión N° D.A.G.E. - 0238 Exp. N° 68.486	08/02/2001	Procuraduría General de la República	Todo
Opinión solicitada por el Consejo Nacional de la Cultura, en relación a la Adscripción del Archivo General de la Nación al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, específicamente al Consejo Nacional de la Cultura (CONAC)	Opinión	Opinión N° D.A. G.E. 0023 Exp. N° 79.166	14/01/2002	Procuraduría General de la República	Todo
Providencia Administrativa sobre las Normas para el Suministro de Información Estadística sobre el Transporte Acuático	Providencia	Gaceta Oficial N° 38.362 Págs. 14-15	20-01-2006	Ministerio de Infraestructura Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares,	Todo
Reglamento del Archivo General de la Nación	Reglamento	Gaceta Oficial N° 24.637 Págs. 7-8	05-01-1955	Ministerio de Justicia	Del 1 al 18vo
Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República	Reglamento	Gaceta Oficial N° 37.169 Págs. 1-9	29-03-2001	Presidencia de la República	Todo
Decreto N° 5.078, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y	Reglamento Parcial	Gaceta Oficial N° 38.596 Decreto 5.078 Págs. 1-19	03-01-2007	Presidencia de la República	Todo

Medio Ambiente de Trabajo					
Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República	Reglamento	Gaceta Oficial N° 37.468 Págs. 19-23	19-06-2002	Procuraduría General de la República	Todo
Reglamento de Archivos y Biblioteca de la Asamblea Nacional	Reglamento	Gaceta Oficial N° 38.745 Págs. 1-4	13-08-2007	Asamblea Nacional	Todo
Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Reglamento	Gaceta Oficial N° 38.464 Págs. 47-53	22-06-2006	Presidencia de la República	Todo
Se dicta el Reglamento Orgánico de los Archivos del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia	Reglamento Orgánico	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.301 Decreto N° 3.270 Págs. 32-37	29-01-1999	Presidencia de la República	Todo
Se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos Sobre Servicios de Información al Público y Recepción y Entrega de Documentos	Reglamento Parcial	Gaceta Oficial N° 36.199 Págs. 3-5	06-05-1997	Presidencia de la República	Todo
Resolución por la cual se crea el "Premio Archivo General de la Nación", que será otorgado anualmente, el tema de las obras a optar por el Premio correspondiente al presente año será "General en Jefe José Laurencio Silva: Vida y Actuación Pública del Héroe", dichas obras serán remitidas al Archivo General de la Nación en el lapso comprendido entre la fecha de esta Resolución y el 29 de noviembre próximo	Resolución	Gaceta Oficial N° 30.126 Págs. 6-7	12-06-1973	Ministerio de Justicia Archivo General de la Nación	Del 1 al 8vo
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carmen Alida Soto como Directora General del Archivo General de la Nación	Resolución	Gaceta Oficial N° 38.721 Págs. 6-7	09-07-2007	Ministerio del Poder Popular para la Cultura	Todo
Reforma Parcial del Estatuto de Personal de la Procuraduría General de la República	Resolución	Gaceta Oficial N° 38.079 Págs. 13-23	03-12-2004	Procuraduría General de la República	Todo

Se modifican los artículos 2, 3, 4, y 6 de la Resolución N° 46 de fecha 21-03-1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.454 de fecha 22-04-1986 (Comisión Conservadora del Patrimonio Histórico del Ministerio Público)	Resolución	Gaceta Oficial N° 38.380 Págs. 29-30	15-02-2006	Fiscalía General de la República	Todo
Resolución por la cual se dictan las Normas que Regulan el Funcionamiento de la Junta Evaluadora del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia	Resolución	Gaceta Oficial N° 36.955 Decreto N° 825 Págs. 3	22-05-2000	Ministerio de la Secretaría de la Presidencia	Todo
Se pone en vigencia el "Manual de Documentación Militar del Ministerio de la Defensa"	Resolución	Gaceta Oficial N° 37.924 Pág. 9	26-04-2004	Ministerio de la Defensa	Todo
Se dispone que la Oficina Central de Estadística e Informática establecerá las políticas, estrategias y normas que permitan impulsar la constitución de una Plataforma Nacional de Información Oficial Automatizada, a través de la interconexión de redes informáticas que enlacen las principales dependencias de la Administración Pública Nacional	Resolución	Gaceta Oficial N° 35.754 Págs. 5-6	17-07-1995	Ministerio de la Secretaría de la Presidencia Oficina Central de Estadística e Informática	Todo
Se establece un sistema computarizado del libro diario, que permita a las fiscalías y a las oficinas de atención a la víctima dejar constancia de sus actuaciones diarias en forma eficaz y oportuna	Resolución	Gaceta Oficial N° 37.854 Pág. 5	09-01-2004	Fiscalía General de la República	Todo
Se dispone que los Sistemas de Pasantías Estudiantiles y de formación de aprendices de la Procuraduría General de la República, se regirán por la normativa que en ella se señala, en los términos que en ella se indican	Resolución	Gaceta Oficial N° 38.362 Págs. 16-17	20-01-2006	Procuraduría General de la República	Todo
Resolución por la cual se designa para integrar la sub-comisión de Normas, en la Comisión Nacional para el establecimiento de un Sistema Nacional de Información, a los ciudadanos que en	Resolución	Gaceta Oficial N° 30.627 Págs. 5-6	20-02-1975	Ministerio de Educación	Todo

ella se expresan					
Resolución por la cual se nombra Secretario Ejecutivo de la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas e Información Humanística; de Información Científica y Tecnológica, de Archivos y de Estadísticas e Información, al ciudadano que en ella se menciona	Resolución	Gaceta Oficial N° 31.541 Págs. 2-3	02-08-1978	Oficina Central de Coordinación y Planificación - CORDIPLAN	Todo
Resolución por la cual se nombra Secretario Ejecutivo de la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas e Información Humanísticas; de Información Científica y Tecnológica de Archivo, y de Estadísticas e Información, al ciudadano Blas Menda Zerpa	Resolución	Gaceta Oficial N° 31.924 Págs. 2	13-02-1980	Oficina Central de Coordinación y Planificación - CORDIPLAN	Todo
Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que anula el último aparte del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.554 (Extraordinario), el 13 de noviembre de 2001	Sentencia	Gaceta Oficial N° 38.456 Págs. 34-40	12-06-2006	Tribunal Supremo de Justicia	Todo
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Declaración Internacional	Resolución de la Asamblea General 217 A (iii)	10-12-1948	Organización de las Naciones Unidas	Todo
Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión	Declaración Internacional	Período 108 Ordinario	Octubre 2000	Comisión Interamericana de los Derechos Humanos Organización de Naciones Unidas	Todo
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Convención Internacional		22-11-1969	Conferencia Especializada Interamericana sobre	Todo

				Derechos Humanos Comisión Interamericana de los Derechos Humanos Organización de Naciones Unidas	
Ley de Reforma Parcial del Código de Procedimiento Civil	Ley Ordinaria	Gaceta Oficial N° 4.209 Págs. 1-63	18-09-1990	Congreso de la República	Todo
<u>Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en la Sala Constitucional que Anula Parcialmente la Disposición Establecida en Artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, contenido en la Ley de Reforma Parcial de dicho texto Legislativo, publicado en la Gaceta Oficial N° 34522 del 2 de agosto de 1990 y la Resolución N° 53 del 3 de febrero de 1976, dictada por entonces Consejo de la Judicatura</u>	Sentencia	Gaceta Oficial N° 37589	11-12-2002	Tribunal Supremo de Justicia	Todo

